

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00326-0
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI (NIT.890.324.177-5)
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.¹ (NIT. 860.002.184-6)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2.023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Fundación Valle Del Lili (NIT.890.324.177-5) en contra de Axa Colpatría Seguros S.A. (NIT. 860.002.184-6).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 25 de enero de 2023 decidió librar mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada indicada en precedencia, de la siguiente manera: (C1 Nm.12).

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal incoada por Fundación Valle Del Lili (NIT.890.324.177-5) en contra de Axa Colpatría Seguros S.A., (NIT. 860.002.184- 6), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero: (C1 NM.04 FL.41-217)

1. \$ 108.300= importe de la factura de venta de servicios de salud número 105136496, presentada para su pago el día 20/02/2018.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 23/03/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. 106.500=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105273623, presentada para su pago el día 10/04/2018.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 11/05/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

5. \$ 170.975=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105230996, presentada para su pago el día 20 abril 2018.

1

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 21/05/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

7. \$ 229.000= saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105282490, presentada para su pago el día 20/04/2018.

8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 21/05/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

9. \$ 333.600= saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105317382, presentada para su pago el día 08/05/2018.

10. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 08/06/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

11. \$ 59.509=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105321434, presentada para su pago el día 20/04/2018.

12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 21/05/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

13. \$ 2.619.787=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105332303, presentada para su pago el día 08/05/2018.

14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 08/06/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

15. \$ 1.024.800= saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105342664, presentada para su pago el día 08/05/2018.

16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 08/06/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

17. \$ 93.700=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105347788, presentada para su pago el 08/05/2018.

18. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 08/06/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

19. \$ 164.130=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105350971, presentada para su pago el día 17/05/2018.

20. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 17/06/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

21. \$ 69.800=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 105358019, presentada para su pago el día 17/05/2018.

22. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 17/06/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

23. \$ 6.264.836=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105506561, presentada para su pago el día 01/08/2018.

24. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 01/09/2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

25. \$ 18.397.845=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105866728, presentada para su pago el día 19/12/2018.

26. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 19/01/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

27. \$ 20.035.878=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 105948974, presentada para su pago el día 10/01/2019.

28. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 10/02/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

29. \$ 1.284.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 105959198, presentada para su pago el día 15/01/2019.

30. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 15/02/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

31. \$ 11.078.362, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 108210909, presentada para su pago el día 23/04/2019.

32. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 24/05/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

33. \$ 125.300=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 108308217, presentada para su pago el día 30/05/2019.

34. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 30/06/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

35. \$ 47.800=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 108347332, presentada para su pago el día 13 junio 2019.

36. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 14/07/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

37. \$ 719.312=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 108393842, presentada para su pago el día 26/06/2019.

38. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 27/07/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

39. \$ 46.700=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 108407495, presentada para su pago el día 11/07/2019.

40. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 11/08/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

41. \$ 47.800=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 108408377, presentada para su pago el día 11/07/2019.

42. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 11/08/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

43. \$ 21.646.380=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 108423470, presentada para su pago el día 01/08/2019.

44. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 01/09/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

45. \$ 21.033.598=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 108498708, presentada para su pago el día 22/08/2019.

46. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 22/09/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

47. \$ 47.800=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 108664583, presentada para su pago el día 21/10/2019.

48. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 21/11/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

49. \$ 47.800=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 108679292, presentada para su pago el día 21/10/2019.

50. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 21/11/2019, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

51. \$ 1.916.899=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 108781209, presentada para su pago el día 19/12/2019.

52. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 19/01/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

53. \$ 163.135=, importe de la factura de venta de servicios de salud número 108813779, presentada para su pago el día 19/12/2019.

54. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 19/01/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

55. \$ 433.600=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111034765, presentada para su pago el día 17/01/2020.

56. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 17/02/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

57. \$ 1.065.142=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111046705, presentada para su pago el día 17/01/2020.

58. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 17/02/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

59. \$ 216.999=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111067019, presentada para su pago el día 17/01/2020.

60. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 17/02/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y

hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

61. \$ 374.760=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111067242, presentada para su pago el día 17/01/2020.

62. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 17/02/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

63. \$ 217.789=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111061928, presentada para su pago el día 22/01/2020.

64. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 22/02/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

65. \$ 6.521.442=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111091669, presentada para su pago el día 17/02/2020.

66. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 19/03/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

67. \$ 47.799=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111060100, presentada para su pago el día 17/02/2020.

68. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 19/03/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

69. \$ 1.329.860=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111179489, presentada para su pago el día 17/03/2020.

70. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 17/04/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

71. \$ 12.626.805=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111207972, presentada para su pago el día 07/04/2020.

72. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 08/05/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

73. \$ 2.053.520=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número B200000943, presentada para su pago el día 22/04/2020.

74. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 23/05/2020, a la tasa máxima legal permitida para

créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

75. \$ 20.337.549=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111060144, presentada para su pago el día 16/05/2020.

76. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 16/06/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

77. \$ 6.303.813=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111278333, presentada para su pago el día 20/05/2020.

78. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 20/06/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

79. \$ 1.599.700=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111359223, presentada para su pago el día 30/07/2020.

80. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 30/08/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

81. \$ 240.367=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111363486, presentada para su pago el día 30/07/2020.

82. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 30/08/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

83. \$ 22.809.902=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111416730, presentada para su pago el día 25/08/2020.

84. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 25/09/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

85. \$ 4.641.530=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111498582, presentada para su pago el día 29/09/2020.

86. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 30/10/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

87. \$ 50.600=, importe de la factura de venta de servicios de salud número A111527507, presentada para su pago el día 21/10/2020.

88. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 21/11/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

89. \$ 160.988=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111621753, presentada para su pago el día 25/11/2020.

90. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 26/12/2020, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

91. \$ 2.499.300=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111652865, presentada para su pago el día 14/01/2021.

92. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 14/02/2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

93. \$ 64.100=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número F240007034, presentada para su pago el día 14/01/2021.

94. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 14/02/2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

95. \$ 208.561=, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número A111648616, presentada para su pago el día 29/10/2021.

96. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 29/11/2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

97. Negar el mandamiento de pago respecto de las restantes pretensiones."

Seguidamente el apoderado judicial de la parte actora aportó notificación personal realizada a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6) el 02/02/2023 a las 04:38 P.M. al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, conforme al artículo 8° de la Ley 2213/2022 de manera positiva surtiéndose a partir del 07/02/2023 (C1 Nm.19-21).

Por otro lado, la Dirección De Impuestos Nacionales - DIAN desde la Coordinación de Recaudo y Cobro, informó al despacho que la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6), presenta saldos pendientes de cancelar por concepto de retención en la fuente 2023-2 por valor de \$ 3.718.304.000= con fecha de exigibilidad 10/03/2023 y por el periodo 2023-3 por valor de \$ 54.521.000= con fecha de exigibilidad 13/04/2023. (C1 Nm.31).

Seguidamente, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó le entrega de los dineros que fueron embargados antes de la orden de levantamiento medidas cautelares que superan más de \$ 1.000.000.000= (C2 Nm.25), para ser consignados mediante abono en la cuenta de corriente No. 0121051117 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre de Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6). (C2 Nm.31).

III. CONSIDERACIONES

Revisadas las facturas de venta antes descritas (C1 NM.04 FL.41-217), títulos valores objeto de la presente demanda (48) facturas, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título, también incorporan el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621 y 774 del C. Cio.

Cabe recordar que el mérito ejecutivo de las facturas fue estudiado y decidido mediante la providencia del 7 de julio de 2023, con ocasión del recurso de reposición propuesto por la demandada, en el cual se consideró, con apoyo en decisiones del superior funcional de este juzgado, que *"los traídos al cobro son son títulos valores que reúnen los requisitos contenidos en los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio, sin que sea dable exigir el acatamiento de otros requisitos adicionales..."*

Así las cosas, se tiene en cuenta que la parte actora realizó la notificación a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6) el 02/02/2023 a las 04:38 P.M. al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, conforme al artículo 8° de la Ley 2213/2022 de manera positiva surtiéndose a partir del 07/02/2023 (C1 Nm.19-21), quién no pagó la obligación ni presentó excepciones en los términos legales.

Por ende, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, ni la demandada propuso excepciones de mérito, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Finalmente, respecto a la solicitud realizada por la parte demandada en relación con los dineros que lograron ser embargados (C2 Nm.25), una vez realizada la consultada de títulos en la plataforma del Banco Agrario (C2 NM.32-33), debe el despacho considerar que, pese a que la demandada presentó póliza de caución judicial para el levantamiento de las medidas cautelares (C2 Nm.15), siendo ello ordenado mediante auto del 22 de junio de 2023 (C2 Nm.21), no hay certeza respecto a si existe o no acción de cobro coactivo por la Dirección De Impuestos Nacionales - DIAN desde la Coordinación de Recaudo y Cobro, o si persisten los saldos pendientes de cancelar por concepto de retención en la fuente 2023-2 por valor de \$ 3.718.304.000= con fecha de exigibilidad 10/03/2023 y por el periodo 2023-3 por valor de \$ 54.521.000= con fecha de exigibilidad 13/04/2023 (C1 Nm.31), según lo dado a conocer por dicha entidad.

Consecuentemente, se denegará la entrega de los dineros recaudados, hasta tanto se acredite la situación actual de dichos valores con la Dirección De Impuestos Nacionales – DIAN.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Fundación Valle Del Lili (NIT.890.324.177-5) en contra de Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

QUINTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

SEXTO: Condenar en costas a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6), incluyendo la suma de \$12.000.000= por concepto de agencias en derecho (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

SÉPTIMO: ABSTENERSE de ORDENAR el pago de los títulos No. 469030002933528, 469030002934143, 469030002934701, 469030002935181, 469030002935182, 469030002935183 y 469030002937882 por un valor total de \$ 1.034.631.048= a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6), hasta tanto se acredite la situación actual de las acreencias con la Dirección De Impuestos Nacionales - DIAN respecto de los saldos pendientes de cancelar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Ofíciase a esta última por secretaría.

OCTAVO: Remitir por conducto de la secretaría del despacho el vínculo del expediente digital al apoderado judicial de la parte demantante al correo electrónico seguimientojudicial@arrigui.com.

NOVENO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite, poniendo a disposición los dineros recaudados por su cuenta.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*²

RAD: 760013103003-2022-00326-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5812fc0f1427dc4baec9b3f40e9ca36ecddc7a8e06ad050f9ed267a3d07a01f**

Documento generado en 30/11/2023 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>